

CSN/PDT/EXE-0023/MO-1/SDP-0030/24

BT-MDR/

Director General de Planificación y Coordinación Energética  
Secretaría de Estado de Energía  
MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO  
DEMOGRÁFICO  
MADRID

**ASUNTO: SOLICITUD DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL EXTERNA DE TECNODOSIS, SL DE MODIFICACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DE INSTALACIÓN RADIATIVA PARA LA POSESIÓN Y USO DE VARIAS FUENTES RADIATIVAS**

La Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, remitió al Consejo de Seguridad Nuclear, con su escrito de fecha 08-05-2024 (registro de entrada nº 28326), la documentación a que se refiere el epígrafe.

El Pleno del Consejo, en su reunión de 16 de octubre de 2024, ha estudiado la solicitud del Servicio de Dosimetría Personal TECNODOSIS, [REDACTED], así como el informe que, como consecuencia de las evaluaciones realizadas, ha efectuado la Dirección Técnica de Protección Radiológica y ha acordado informar favorablemente la solicitud de exención de la consideración de instalación radiactiva para la posesión y uso de cuatro fuentes radiactivas encapsuladas de Sr-90, con una actividad nominal máxima por fuente de [REDACTED] instaladas en un irradiador de la marca Mirion Dosimetric [REDACTED] destinado a la verificación de la calibración de los dosímetros, que modifica a la exención de la consideración como instalación radiactiva concedida a TECNODOSIS para la posesión, uso y transporte de una fuente radiactiva encapsulada de Cs-137 con una actividad nominal máxima de [REDACTED], según resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de fecha 25 de febrero de 2014. Esta exención queda sometida a las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo y que sustituyen a las incluidas en la resolución de 25 de febrero de 2014. Este acuerdo se ha tomado de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición adicional segunda del Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas

*Firmado electrónicamente por el Secretario General  
Pablo Martín González*

BT-MDR/

ANEXO

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A LAS QUE DEBEN QUEDAR SOMETIDAS LAS FUENTES RADIATIVAS PARA CALIBRACION INCORPORADAS A EQUIPOS DE MEDIDA DEL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL DE TECNODOSIS SL COMO CONSECUENCIA DE LA EXENCIÓN DE CONSIDERACIÓN DE INSTALACIÓN RADIATIVA AL SERVICIO DE DOSIMETRÍA PERSONAL DE TECNODOSIS SL (SDP/0030)**

---

1ª En virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas, se exceptúa de la consideración de instalación radiactiva al Servicio de Dosimetría Personal Externa (en adelante SDPE) de Tecnodosis, SL, sito en [REDACTED], para la posesión, el uso y el transporte de las fuentes radiactivas encapsuladas siguientes:

- Una fuente radiactiva de Cs-137 con una actividad nominal máxima de [REDACTED]
- Cuatro fuentes radiactivas de Sr-90, con una actividad nominal máxima por fuente de [REDACTED]

2ª El SDPE no dispondrá de ningún otro material radiactivo que no sea el indicado expresamente en el párrafo anterior.

3ª Las fuentes radiactivas estarán almacenadas en las dependencias del SDPE, instaladas en los irradiadores correspondientes del equipo de lectura y permanecerán guardadas y custodiadas bajo llave por una persona debidamente cualificada y autorizada por el responsable del SDPE.

4ª El SDPE deberá comunicar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier variación que se produzca en las prácticas y en las condiciones utilizadas para realizar los análisis que apoyan la solicitud de exención.

5ª El SDPE debe garantizar el control de las fuentes radiactivas en todas las situaciones y notificar al Consejo de Seguridad Nuclear cualquier circunstancia que pudiera afectarlas.

6ª La adquisición de equipos y materiales radiactivos sólo podrá efectuarse a entidades autorizadas para su comercialización en el territorio nacional. Si se importasen directamente por el titular deberán seguirse los trámites legalmente establecidos.

Los envíos de material radiactivo desde o hacia países miembros de la Unión Europea se realizarán previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento EURATOM 1493/1993.

7ª El SDPE deberá mantener un registro donde se anotarán los datos más relevantes de las actividades que se lleven a cabo con las fuentes radiactivas, incluyendo cualquier tipo de

incidencia que ocurra durante el desarrollo de dichas actividades, así como los movimientos (entradas y salidas de los alojamientos de las fuentes radiactivas).

- 8ª El SDPE garantizará la retirada de las fuentes radiactivas fuera de uso. Para ello se concertarán los acuerdos oportunos para la devolución de las fuentes radiactivas en desuso al suministrador o proveedor de las fuentes, o en su defecto, con una entidad autorizada para su gestión como residuo radiactivo. Estas transferencias se realizarán sin retrasos injustificados.
- 9ª Las fuentes radiactivas encapsuladas deberán cumplir los requisitos de marcado contenidos en la Norma ISO 2919.
- 10ª Se realizarán, por una entidad autorizada, pruebas que garanticen la hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas y la ausencia de contaminación superficial, de acuerdo con la Guía de Seguridad del CSN n.º 5.3, con una periodicidad no superior a un año en el caso de la fuente de Cs-137 y de dos años en caso de las fuentes de Sr-90.

Además, deberán realizarse pruebas de hermeticidad tras cualquier incidente que pudiera afectar la integridad de las fuentes radiactivas.

- 11ª El SDPE elaborará una hoja de inventario de cada una de las fuentes encapsuladas de alta actividad disponibles en la instalación (Cs-137), en la que hará constar su localización y transferencias. Estas hojas se ajustarán al modelo incluido en el anexo II del Real Decreto 229/2006.
- 12ª El SDPE remitirá al Consejo de Seguridad Nuclear y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, dentro del primer trimestre de cada año natural, copia, en forma escrita o electrónica, de esas hojas de inventario. Asimismo, remitirá copia actualizada de las hojas de inventario correspondientes a las fuentes afectadas en los supuestos siguientes:
- Inmediatamente después de que le sea suministrada una nueva fuente encapsulada de alta actividad
  - Siempre que se cambie la localización habitual de uso o almacenamiento de la fuente previamente declarada
  - Inmediatamente después de que la fuente sea transferida al suministrador o a una entidad autorizada para su gestión como residuo radiactivo.

El SDPE deberá conservar las hojas de inventario a disposición de la Inspección del Consejo de Seguridad Nuclear.

- 13ª El SDPE verificará mensualmente que la fuente encapsulada de alta actividad y el equipo que la alberga se encuentra localizada en el lugar previsto para su utilización o almacenamiento y en buen estado, debiendo conservar registro documental de estas comprobaciones.

- 14ª El SDPE deberá establecer una garantía financiera para hacer frente a la gestión segura de la fuente encapsulada de alta actividad cuando se convierta en fuente en desuso, incluso en caso de insolvencia, cese de actividad o cualquier otra contingencia. Esta garantía podrá consistir en un seguro, en una cuenta bancaria bloqueada, o en otra garantía financiera concertada con entidad financiera debidamente autorizada.
- 15ª El SDPE deberá establecer y mantener operativas en todo momento las medidas para prevenir, asegurar la pronta detección y evitar situaciones de pérdida, sustracción y utilización o traslado no autorizado de equipos o materiales radiactivos, específicamente en relación con la fuente de alta actividad.
- 16ª El SDPE deberá incluir un plan de formación bienal con sesiones sobre la gestión segura de las fuentes radiactivas, y las posibles consecuencias de la pérdida de control de las mismas y el modo de actuación a seguir en cada caso, específicamente en relación con la fuente de alta actividad.